

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Noemí Berenice Luna Ayala, José Elías Lixa Abimerhi, Federico Döring Casar, Germán Martínez Cázares, José Guillermo Anaya Llamas, César Israel Damián Retes, Paulina Rubio Fernández y Luis Enrique García López, quienes se ostentan como diputados integrantes del Congreso de la Unión.	019260
2. Copia simple del escrito signado por quienes se ostentan como docentes e investigadores en el ámbito del derecho constitucional, derecho constitucional comparado y otras áreas jurídicas, del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, Universidad de los Andes, Bogotá, y otras.	019284
3. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana.	019858
4. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo Jalisco, A.C.	020045

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Sobreseimiento. Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se concluye que **es procedente decretar el sobreseimiento al sobrevenir una causa de improcedencia**, con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).”

Al respecto, resulta pertinente precisar, que la improcedencia de una controversia constitucional puede derivar de alguna disposición de la Ley Reglamentaria de la materia, lo cual permite considerar no sólo los supuestos que de manera específica prevé su artículo 19, sino también los que puedan derivar del conjunto de normas que la integran y de las bases constitucionales que la rigen, siendo aplicable a este respecto la tesis de rubro siguiente: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA**

PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

Ahora bien, en el caso se actualiza la causa de improcedencia contemplada en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el decreto impugnado **no puede ser materia de este medio de control constitucional**, al versar sobre reformas y adiciones a la Constitución Federal.

Al respecto, el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.”*

En ese sentido, se estableció en el citado artículo 105, último párrafo, de la Constitución Federal, que son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a dicha Norma Fundamental.

Por su parte, en los artículos Transitorios Primero y Segundo del mismo Decreto se dispuso que entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación y que los asuntos que se encuentren en trámite deben resolverse conforme a tales disposiciones.

Bajo ese tenor, se advierte que el promovente combate en la demanda de controversia constitucional, el *Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.*

Así las cosas, se concluye de manera indubitable que en el caso, se pretende cuestionar un decreto relacionado con reformas y adiciones a la Constitución Federal, motivo por el cual debe sobreseerse en la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 19, fracción IX y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, último párrafo, constitucional; lo que se acredita de la lectura de los elementos

con que se cuentan en el expediente, sin que sea posible arribar a una conclusión diferente, en tanto el presente asunto se encuentra en trámite.

II. Manifestaciones y amicus. Visto el contenido de los escritos y de la copia simple del escrito de quienes se ostentan, respectivamente, como diputados integrantes del Congreso de la Unión, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo Jalisco, y docentes e investigadores en el ámbito del derecho constitucional, derecho constitucional comparado y otras áreas jurídicas, del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, Universidad de los Andes, Bogotá, entre otras, mediante los cuales, formulan diversas manifestaciones y presentan argumentaciones bajo la figura de “*amicus curiae*”; se ordena que sean agregados al expediente para que obren como corresponda.

Sin embargo, no ha lugar a tener el correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, señalados por la Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo Jalisco, toda vez que no es parte en el presente asunto. Esto, con apoyo en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

I. Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

III. Envíese copia certificada de este proveído a los medios de impugnación que se hayan derivado del presente asunto, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese. Por lista, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Congresos locales demandados.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024

módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6239/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase **CON CARÁCTER DE URGENTE** la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Aguascalientes**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el **Estado de Baja California**, con residencia en Mexicali, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Baja California Sur**, con residencia en La Paz, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Campeche** con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el **Estado de Chiapas**, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Chihuahua**, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Coahuila de Zaragoza**, con residencia en Saltillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Colima**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Durango**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Guanajuato**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Guerrero**, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Hidalgo**, con residencia en Pachuca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el **Estado de Jalisco**, con residencia en Zapopan, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en **Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales** en el **Estado de México**, con residencia en Toluca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Michoacán de Ocampo**, con residencia en la ciudad de Morelia, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Morelos**, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Oficina de

Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo, de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco con residencia en Villa Hermosa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativos de las referidas entidades federativas en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024

digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 1038/2024** (Aguascalientes), **1039/2024** (Baja California), **1040/2024** (Baja California Sur), **1041/2024** (Campeche), **1042/2024** (Chiapas), **1043/2024** (Chihuahua), **1044/2024** (Coahuila de Zaragoza), **1045/2024** (Colima), **1046/2024** (Durango), **1047/2024** (Guanajuato), **1048/2024** (Guerrero), **1049/2024** (Hidalgo), **1050/2024** (Jalisco), **1051/2024** (Estado de México), **1052/2024** (Michoacán de Ocampo), **1053/2024** (Morelos), **1054/2024** (Nayarit), **1055/2024** (Nuevo León), **1056/2024** (Oaxaca), **1057/2024** (Puebla), **1058/2024** (Querétaro), **1059/2024** (Quintana Roo), **1060/2024** (San Luis Potosí), **1061/2024** (Sinaloa), **1062/2024** (Sonora), **1063/2024** (Tabasco), **1064/2024** (Tamaulipas), **1065/2024** (Tlaxcala), **1066/2024** (Veracruz), **1067/2024** (Yucatán) y **1068/2024** (Zacatecas), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 286/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Conste.

LATF/EGPR 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T03:04:52Z / 11/11/2024T21:04:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	bd b4 5e bb d2 0c 2c cb 10 f7 1c 6f 85 47 8b 01 5b 66 0e c3 dc bb 7f 09 67 e6 8e 7f 06 ee 2c 42 92 21 00 05 f2 32 2f be 06 57 ba c8 3f 82 0b f7 3e 9b 1e 57 0b 51 bc b2 34 2f 5d e1 97 a5 3a b7 e8 a0 93 f5 20 24 50 b1 f7 39 ea 3f f1 a6 77 4a 13 3c bc cd 84 e4 39 7e 05 fe 78 30 32 52 c0 d8 d7 eb 75 46 97 e3 79 5e bd ec 43 8a ef 4f e8 6f ef 73 1b 57 49 78 1d d6 32 02 98 d9 1e b5 a4 a5 a6 4b ec 78 92 74 93 07 05 ca 5b a6 e3 25 a5 19 e1 97 50 16 15 03 54 a0 28 ae 29 8b 15 90 1d aa f8 d9 b5 62 3f a1 ec 10 5f 0e 53 75 a0 cf 83 85 b9 92 06 54 89 38 0e 86 c8 8b 26 64 0a d2 35 28 84 4d 7e 67 16 7a 54 00 2e f8 4b ad 12 a7 62 8d 97 a3 22 21 30 3d 09 32 a9 49 ec 9b 8c c6 d0 76 a2 2a 05 ca db e2 87 d9 de 5c 6c e7 e7 1a ab 95 08 f8 73 26 6b 6d cb 32 c9 10 d5 4e d0 ef 69 f7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T03:05:46Z / 11/11/2024T21:05:46-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T03:04:52Z / 11/11/2024T21:04:52-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7760972						
	Datos estampillados	DA86A0B9F5D00F5B22563DDCAE41F607BDADBE8CC7B6748549884B6D79C0A1A3						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T01:40:09Z / 11/11/2024T19:40:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	a2 d5 54 f8 dc 60 44 80 78 83 6f ad 8c 3b 36 e2 09 b7 72 6b 7f b3 d5 3e 17 12 f6 ed 7d 7d ef b0 7c 51 1c 0d 09 8d 67 33 6d 9a cd 10 5a 70 c6 d5 f2 cd d6 cf ff 00 24 fd 51 da 94 03 c2 30 ce 44 d8 53 a9 43 76 1a 27 65 86 7b e8 0a fa 9d 4b e7 7f 86 92 e2 f7 93 cb b1 0c 77 41 b3 87 d5 3d fc 45 6a b7 cf 33 85 0c 85 bd 3f 2b 25 e2 e5 2c 62 bf bf 75 b5 82 3a 1a d5 4b 00 02 0c aa 43 35 a1 18 f2 30 e1 43 91 2a 14 3c 36 91 e0 4c 35 56 8d bf f7 92 f5 57 fc 6d e1 9f 04 08 44 f9 c9 31 5f 1a 15 7d b2 3e 88 ce 64 80 bd 39 03 26 6e 48 ef 67 e4 58 2a da 33 c8 89 34 06 85 62 03 84 1d 36 cb f5 67 45 48 f7 27 d1 27 b7 93 5e 63 96 68 13 aa c1 fc 82 39 92 98 2c 4e bf ff cf 58 e3 11 9c fe 72 13 0a 39 7a f4 d7 67 99 17 cb da 39 9b 61 04 12 76 09 98 a4 cb ba a5 61 50 61 e9 0c f4 d7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T01:41:13Z / 11/11/2024T19:41:13-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T01:40:09Z / 11/11/2024T19:40:09-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7760764						
	Datos estampillados	05D477A5E1D9D1A226A7657F186D65286CAFCB90E9DE7E27E2D00246BCB55EA5						